



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 28 de septiembre 2020

AUTO No. 2790

RADICACIÓN 021-2014-00506-00

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: LUCERO SALAZAR MERA CC: 34.659.048

**DEMANDADO: MARIA FERNANDA TROCHEZ HERNADEZ CC. 66.989.638
ANA ISMAR HERNADEZ CC. 38.950.438**

RESUELVE:

1.- REMÍTASE a la memorialista al oficio No. 01-973 de fecha 18 de agosto del 2020 obrante a folio 68 al 69 del expediente, el cual fue enviado al pagador de COLPENSIONES por correo 472, por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** y a las órdenes de pago obrante a folio 59 al 60 del expediente., las cuales quedan a su disposición una vez se levante el acuerdo de la emergencia sanitaria.

2. ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a través del **área de depósitos judiciales** le informe la parte demandada el trámite para el cobro de los títulos.

3.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho, **toda vez que presente asunto se encuentra terminado.**

NOTIFIQUESE. -

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE
2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2789

RAD. 034-2012-00711-00

Santiago de Cali, 28 de septiembre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

3.-ACLARAR el auto **No. 2355 del** 14 agosto de 2020, en el sentido de indicar el comprobante de pago aportado por la parte demandada es por la suma **\$67.000. 000.oo** Mcte.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre
2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 28 de septiembre 2020

AUTO No. 2788

RADICACIÓN 13-2017-00696-00

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate del inmueble objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFIQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE
2020

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2787

RAD. 07-2016-00663- 00

Santiago de Cali, 28 de septiembre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 4.750.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-may-16
DIAS	24
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	31-ago-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,44
TIEMPO DE MORA	1555
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	85.880,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL, MORA	\$ 5.505.535
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL, ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.750.000
SALDO INTERESES	\$ 5.505.535

DEUDA TOTAL

\$ 10.255.535

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$10.255.535.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre 2020_

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7786
RAD. 011-2018-00278-00

Santiago de Cali, 28 de septiembre 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUEVE:

1.- **GLOSASE** para que obre y conste el oficio No. **08-2450** procedente del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que dando contestación al **oficio No. 001-2728 de fecha 28 de octubre de 2019**, no encontró ninguna solicitud de embargo de remanentes, por lo que solicita copia del oficio del cual comunica la orden de embargo de remanentes. **EN CONSECUENCIA, POR SECRETARIA ordénese enviar la copia del oficio No. 2658 del 01 de agosto del 2018**, proferido por el **JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visto a folio 36 del cuaderno principal, con el fin de informándoles sobre la solicitud del embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **034-2017-00762-00**, en el que actúan como parte demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA** y demandado **MARIO CARMONA RENGIFO**.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese la copia al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

3.- **ORDÉNASE** que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora la **COOPERATIVA de CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"** Nit. No. **890201051-8**, por la suma de \$ **5.973.980**, o **M/cte**, para que sean consignados a la cuenta de la Cooperativa antes mencionada **Cuenta de AHORROS del BANCO AGRARIO No. 4-6001303370-7**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002438174	8902010518	COOPERATIVACOOBOLAR Q ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 468.522,00
469030002452372	8902010518	COOPERATIVACOOBOLAR Q ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 468.522,00
469030002466488	8902010518	COOPERATIVACOOBOLAR Q ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 468.522,00
469030002481382	8902010518	COOPERATIVACOOBOLAR Q ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 486.334,00
469030002492370	8902010518	COOPERATIVACOOBOLAR Q ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 486.334,00
469030002505643	8902010518	COOPERATIVACOOBOLAR Q ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 486.334,00
469030002512075	8902010518	COOPERATIVACOOBOLAR Q ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 486.334,00
469030002519725	8902010518	COOPERATIVACOOBOLAR Q ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 486.334,00
469030002527479	8902010518	COOPERATIVACOOBOLAR Q ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 486.334,00
469030002537898	8902010518	COOPERATIVACOOBOLAR Q ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 486.334,00

46903000254190 2	8902010518	COOPERATIVA COOBOLAR	IMPRESO	04/08/2020	NO	\$ 338.871,00
46903000254661 9	8902010518	COOPERATIVA COOBOLAR	ENTREGADO		APLICA	
46903000255058 2	8902010518	COOPERATIVA COOBOLAR	IMPRESO	21/08/2020	NO	\$ 486.334,00
		Q ENTIDAD	ENTREGADO		APLICA	
		COOPERATIVA COOBOLAR	IMPRESO	03/09/2020	NO	\$ 338.871,00
		COOPERATIVA COOBOLAR	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$5.973.980,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 80 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre
2020 _____

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali, Silvia Cano
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2785

RAD. 023-2017-00666-00

Santiago de Cali, 28 de septiembre 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE a la parte actora para que ratifique la terminación del presente proceso.

2.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial que cuenta con la facultad de recibir el abogado **MARIO ANDRES COBO TORO** identificado con cedula de ciudadanía No. **94.516.927**, por la suma de **\$ 16.315.641, o M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 29022044
Nombre: AMANDA ALZATE CASTANO
Número de Títulos: 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002413146	8002036952	EDIFICIO SANTA CATALINA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 14.999.478,00
469030002465099	80020395	SANTA CATALINA EDIFICIO	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 432.818,00
469030002501586	8002036952	EDIFICIO SANTA CATALINA	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 704.100,00
469030002544343	8002036952	EDIFICIO SANTA CATALINA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 179.245,00

Total Valor \$16.315.641,00

NOTIFIQUESE-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIA

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2784

RAD. 021- 2016-00591-00

Santiago de Cali, 28 de septiembre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL**, por medio del cual informa la conversión de los depósitos judicial.

2.- **INSTAR** a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil. **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEPTIEMBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2783

RAD. 017-2015-00856-00

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte a la demandada sobre el oficio de conversión de los depósitos judiciales fue remitido por el correo de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL, para tal fin.

2. ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **IVAN DARIO ECHEVERRY OSPINA** a través de su apoderado judicial **PEDRO NEL MARTÍNEZ PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía, No. **14.953.233** por la suma de **\$ 476.601,00, MCTE**, quien cuenta con la autorización de recibir los títulos, que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	14971916	Nombre	ECHEVERRY OSPINA IVAN DARIO	Número de Títulos	2
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-----------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002472294	9004856090	COOPERATIVA COOPTECP COOPERATIVA COOPTECP	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 233.857,00
469030002484700	9004856090	COOPERATIVA COOPTECP COOPERATIVA COOPTECP	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 242.744,00
						\$476.601,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 septiembre
2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2782

RAD. 004-2017-00838-00

Santiago de Cali, (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **LUIS NELSON MARMOLEJO**, identificado con **CC. 16.598.279**, que se tramitan ante el siguiente juzgado:

1.1. **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL LILI P.H.**, bajo la radicación **2046-00588-00**.

2.- POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29septiembre 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 278
RAD. 021-2010-00188-00

Santiago de Cali, 28 de septiembre 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUEVE:

1.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, **identificado** con C.C. No. 1.143951.875 de Cali y T.P. 25.3838 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- POR SECRETARIA PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el **reporte** del **BANCO AGRARIO** obrante a folio 176 al 178 para los fines pertinentes.

3.- En cuanto la entrega de los depósitos judiciales, **ORDENASE** a la parte actora tanto de la demanda principal como de la demanda acumulada presente liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., a fin de realizar la entrega de los depósitos judiciales como quiera que no obra liquidación de crédito en la demandada acumulada y ambas deben estar en la misma etapa procesal.

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 80 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre
2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en el proceso acumulado

RADICACION	21	2010	188
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C 3		\$ 1.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.800.000,00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/C

Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2780

FECHA 28 de septiembre de 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
El Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2779.

RAD. 009-2014-00727-00

Santiago de Cali, (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, respuesta allegada por la **SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual indica el descuento por concepto de embargo, realizado a la demandada **MARÍA LIMBANA ORTEGA**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 septiembre 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2778

RAD. 016-2017-00122-00

Santiago de Cali, (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede; y de acuerdo al **numeral 2° del Auto No. 0718** del 7 de febrero de 2020, y al **Auto 1528** del 11 de marzo de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACÉPTECE** la autorización presentada por **LUZ MARINA FORERO SOLARTE**, al Doctor **OLMES PÉREZ VALENCIA** identificado con **C.C. No. 16.665.355** de Cali- Valle y **T.P No. 69.171** expedida por el **C.S.J.** para que reclame y/o retire los oficios dirigidos a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL** para el levantamiento de las medidas cautelares que cursaban en éste proceso.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libren los oficios de levantamiento de medidas de embargo, dirigido a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL** y sean **remitidos** al correo electrónico: **olpeval@gmail.com**, **o se agende cita** para reclamar dichos oficios y se envíe la información de la cita al correo señalado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 septiembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 2777

RAD. 002-2011-00926-00

Santiago de Cali, (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes el **oficio No. 001-877** del 27 de julio de 2020, procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual se comunica que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 002-2011-00926-00**, **SI SURTE** efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 septiembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2776

RAD. 003-2014-00990-00

Santiago de Cali, (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes el **oficio No. 04-1050** del 24 de mayo de 2019, procedente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual se comunica que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 003-2014-00990-00**, **SI SURTE** efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 septiembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2775

Rad. No. 025-2013-00948-00

Santiago de Cali, (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado **No. 80** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **29 septiembre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: No. 031-2014-00095 -00

AUTO No. 2771

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular instaurado** por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS- COOPSER.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL**, y **JUDI ALEXANDRA ERAZO MUÑOZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1- Embargo y retención 50 % de lo que exceda el salario legal vigente prestaciones sociales y más emolumentos devengado, por la demandada **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL**, **CC. 31.835.829**, como funcionaria de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI**, comunicado mediante **oficio No. 746, del 9 de mayo de 2014** proferido por el **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- 2- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, de la parte demandada **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL**, **CC. 31.835.829**, que posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficio No. 747, del 9 de mayo de 2014** proferido por el **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- 3- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, de la parte demandada **JUDI**



ALEXANDRA ERAZO MUÑOZ, CC. 25.8277.465, que posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficio No. 748**, del **9 de mayo de 2014** proferido por el **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

- 4- Embargos remanentes contra la demandada **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL, CC. 31.835.829**, comunicado mediante **oficio No. 2269**, del **21 de octubre de 2014** librado por el **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** dentro del proceso No. 2013-00397.
- 5- Embargos remanentes contra la demandada **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL, CC. 31.835.829**, comunicado mediante **oficio No. 2270**, del **21 de octubre de 2014** librado por el **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI** dentro del proceso No. 2014-00156.
- 6- Embargo y secuestro del 50 % de los derechos litigiosos o crédito que posea la demandada **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL, CC. 31.835.829**, dentro del proceso ejecutivo en contra **RAMIRO VIVAS LARRAHONDO**, que cursa en el **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL** con radicación No. 2012-00508 comunicado mediante **oficio No. 743**, del **15 de abril de 2015** proferido por el **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- 7- Embargo y secuestro del 50 % de los derechos litigiosos o crédito que posea la demandada **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL, CC. 31.835.829**, dentro del proceso ejecutivo en contra **CARIDAD GONZÁLEZ CAICEDO Y OTRA**, que cursa en el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL** con radicación No. 2014-00974 comunicado mediante **oficio No. 744**, del **15 de abril de 2015** proferido por el **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- 8- Embargo y retención 50 % de lo que exceda el salario legal vigente prestaciones sociales y más emolumentos devengado, por la demandada **JUDI ALEXANDRA ERAZO MUÑOZ, CC. 25.8277.465**, como funcionaria de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI**, comunicado mediante **oficio No. 1.346**, del **10 de junio de 2015** proferido por el **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- 9- Embargo y secuestro del lote de propiedad de la demandada **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL, CC. 31.835.829**, inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-564496**, comunicado a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad mediante **oficio No. 01-383** del **18 de febrero de 2016**, proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.
- 10- Embargo y retención los derechos litigiosos o crédito que posea la demandada **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL, CC. 31.835.829**, dentro del proceso ejecutivo en contra **JULIAN ANDRES ZAPATA AVILA**, que cursa en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** con radicación No. 2014-01032 comunicado mediante **oficio No.01-930**, del **18 de abril de 2018** proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**.



11- Embargo y retención del 30 % de los dineros asignados por concepto de pensión y demás emolumentos que posea la demandada **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL, CC. 31.835.829**, como pensionada de **PORVENIR**, comunicado mediante oficio No. 01-512, del 13 de marzo de 2019 proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 80 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha 29 de septiembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2774

RAD.: No. 019-2011-01081-00

Santiago de Cali, 28 septiembre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

REMÍTASE a la memorialista al auto No. 4887 de fecha 24 de julio 2018, por medio del cual **se ordenó suspender en presente proceso en cuanto a la demandada LEONOR QUILINDO BOSSA.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado **No. 80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 septiembre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 2773

RAD.: No. 028- 2014-00346-00

Santiago de Cali, 28 de septiembre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- PONGASE** en conocimiento de la parte actora, la petición del demandado en cuanto se actualice la liquidación del crédito, a fin de realizar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante.
- 2.- ABSTIÉNESE** de realizar la liquidación del crédito solicitada por la demandada, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G.P, es carga de las partes aportar la misma, y no de este Despacho judicial.
- 3.- INSTAR** a la parte interesada que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil. **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 80 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 SEPTIEMBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2772

RAD. No. 017- 2018-00828-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA S. A** contra **WEM INGERIERIA S.AS Y OTRO.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de **\$34.680.978,00. M/cte.**
- 3.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCO DE BOGOTA S.A** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.
- 4.- **RECONOCER** personería a la Doctora **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS** como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado **No. 80** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de septiembre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2770

RAD.: No. 026 -2016-00452-00

Santiago de Cali, 28 septiembre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 80 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría